

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 14, INCISO E), APARTADO I, Y POR ACICION EL ARTICULO 18 APARTADO I DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

NOTA POR ACUERDO DEL PLENO EN SESION DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2016 EL PRESENTE ASUNTO SE RETURNO DE LA COMISION DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA COMISION DE LEGISLACION

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Enero del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

LOS DIPUTADOS GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, LILIANA TIJERINA CANTÚ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, MARCO A. GONZÁLEZ VALDEZ, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA y ROSALVA LLANES RIVERA, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de Reforma a la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad es atribuirles que debido a sus características no es posible su integración plena a la sociedad, lo cual les ha ocasionado problemas, pues en lugar de establecer las condiciones necesarias para su pleno desarrollo, se les margina y rechaza al marcarlos como incapaces para formar parte de una sociedad, excluyéndolos de toda posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.



En nuestro País las personas con sordera o discapacidad auditiva se enfrentan a diario a serias dificultades para desenvolverse en su vida cotidiana.

Quizá muchos se preguntarán cómo es que se puede manejar sin poder escuchar las señales audibles que se pudieran presentar como:

- Sirena de policía, ambulancia
- Claxon de automóviles
- Sonido del tren, etc.

Sin embargo, las personas sordas son muy visuales, pues al depender mayormente de su vista, desarrollan más ése sentido, por ejemplo, al aproximarse una ambulancia, se dan cuenta al observar que los demás vehículos se mueven a un costado y observar por el retrovisor.

Los requisitos para el trámite actual de licencias son obstáculos a las personas con discapacidad, pues como ya quedó asentado, una persona sorda no tiene ningún impedimento para manejar ya que el 90% de la información que una persona recibe mientras maneja un vehículo es visual.

En algunos países, como Japón, desde el año de 2008, es obligatorio que el vehículo tenga una calcomanía visible en el automóvil, lo que indica que se trata de un conductor sordo; además de ello, algunos otros Países como España, han creado una página web con información accesible para que las personas sordas puedan prepararse para el examen escrito y obtener su licencia para conducir vehículos.

En México los ordenamientos jurídicos Nacionales e Internacionales de los que México es parte, garantizan a todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad, la protección de sus derechos humanos y prerrogativas que les otorgan tanto la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Leyes Federales y Convenciones y Declaraciones Internacionales.



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en concordancia con nuestro Pacto Federal reconoce que los derechos humanos son fundamentales, y que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4, establece de igual manera que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. De igual manera establece que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, y que dichas medidas consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee; señalando que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

De acuerdo con dicho dispositivo la Administración Pública, en su ámbito de competencia, deberá impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con



discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

De igual manera, señala los principios que deben observar las políticas públicas, entre los que destacan los siguientes:

- Equidad
- Justicia social
- Igualdad de oportunidades
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- Accesibilidad
- La no discriminación

Atendiendo a lo anterior, el Estado, con la finalidad de cumplir con su propósito de apoyar a las personas con discapacidad auditiva para que se integren a la sociedad y se respeten sus derechos en igualdad y sin discriminación alguna, deberá darles oportunidad para que puedan obtener su licencia de conducir; existen en México algunos Estados que ya otorgan licencia para conducir vehículos a personas con discapacidad auditiva como Chihuahua, Sonora, Jalisco, Colima, Distrito Federal, Campeche, Durango, Zacatecas, Tlaxcala, Michoacán, Tamaulipas, Ciudad de México y Morelos, y en dichos Estados ha quedado establecido que las personas con discapacidad auditiva pueden ser aptos para manejo de vehículos automotores.

El derecho de las personas sordas a conducir un vehículo resulta muy importante pues les permite desplazarse de un lugar a otro con mayor facilidad y además tener quizá más oportunidades para trabajar.

El continuar con la legislación actual sería dar un trato desigual a las personas con discapacidad auditiva y un acto de discriminación a las mismas, pues de acuerdo con las legislaciones tanto Nacionales e Internacionales, tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano.



Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho tanto público como privado de tramitar su licencia para conducir vehículos, por lo que es importante que todas las leyes estén armonizadas con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, por ello es que presentamos a consideración de este Pleno, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman por modificación el artículo 14, inciso e), apartado I, y por adición el artículo 18 apartado I de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- ...

...

...

a)...

b)...

c) ...

d)...

e)...

I. Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece de alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar **que el solicitante se encuentra apto para la conducción y operación de vehículos.**



...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 18.- La licencia debe contener, al menos, los datos siguientes:

I.- Del Conductor

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...



f)...

g)...

h)...

i)...

j) Si padece alguna discapacidad

II. Institucionales:

a)...

b)...

c)...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Enero de 2016.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA